



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 503-2019.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

I. El 17 de septiembre del presente año, se recibió la solicitud de datos personales Ref.: UAIP 503-2019. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de datos personales se requirió copia certificada de la información consistente en: “1) expediente personal laboral (INJUVE AHUACHAPÁN), incorporación 28 de julio de 2016 hasta septiembre 2019, 2) descriptor del puesto (Coordinador Departamental) y de Auxiliar Administrativo, 3) carta de cesación, 4) decreto de nombramiento a Ley de Salario, 5) contrato laboral 2016, 2017, 2018”.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Gerencia Administrativa de la Presidencia, dependencia de la Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este Órgano del Estado y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El 19 de septiembre del presente año, se recibió memorando emitido por la Secretaría Jurídica en el que refieren: “hago relación al requerimiento de información número UAIP 503-2019, contenido en el memorándum sin referencia, de fecha 18 de los corrientes, recibido por esta Secretaría ese mismo día, por medio del cual se solicita la siguiente información: "decreto de nombramiento ley de salarios a nombre de “la solicitante”.

Al respecto de lo solicitado, se informa que no se generan decretos sobre nombramientos, por lo tanto, se declara inexistente”.

El 24 del mismo mes y año, se recibió memorando de parte de la Gerencia Administrativa en el que manifiesta: “Adjunto nota N-188-RRHH-2019, fecha 24 de septiembre de 2019, suscrita por la señora



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Gerente de Recursos Humanos y memo M-GA-UDI-016-2019 fecha 18 de septiembre de 2019, suscrita por la Jefa de la Unidad de Desarrollo Institucional en la que dan respuesta a lo requerido”, por su parte la Gerente de Recursos Humanos expresa: “en relación a lo anterior y según compete a esta Gerencia, remito copia certificada del expediente laboral, el cual consta de 59 páginas y en el que se encuentra la nota de nombramiento a ley de salario y los respectivos contratos solicitados (folios 16 al 25). En relación a nota de cesación, se aclara que no se cuenta con nota”.

Finalmente, la Jefe de la Unidad de Desarrollo Institucional manifestó: “en lo que respecta al descriptor del puesto (Coordinador Departamental) y de Auxiliar Administrativo, hago de su conocimiento que esta Unidad no tiene en sus registros Manuales de Organización y Funciones del Instituto, el cual es una entidad descentralizada de la Presidencia, según lo establece el artículo 22 de la Ley General de la Juventud.

Aprovecho para informarle que INJUVE ha comunicado vía telefónica que el Lic. Oscar Figueroa y la Licda. Iris Chacón, Gerente Administrativo y Encargada de Recursos Humanos respectivamente, son las personas Enlace para la elaboración del Manual de Organización y Funciones de esa entidad”.

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El Art. 6 letra “a” de la LAIP, define a los datos personales, como: “la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Bajo esta perspectiva el Art. 31 de la ley establece, que: “Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante”.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Los datos personales son necesarios para que una persona pueda interactuar con otras, o con una o más organizaciones sin que sea confundida con el resto de la colectividad, y para que pueda cumplir con lo que disponen las leyes.

En este sentido las personas tienen derecho a acceder a su información personal en posesión de las entidades públicas y solicitar reproducciones de esta. Sin embargo, es necesario realizar versiones públicas de la misma con base al Art. 30 de la ley en caso esta contenga datos personales de terceros, como es el caso por esta razón se concede el acceso a la información personal de su titular en formato de copia certificada cubriendo los datos personales de terceros, e indicando en la certificación en que folios se realizaron dichas protecciones. Para el caso en concreto, se ha concedido el acceso a la información personal de su titular contenida en una versión pública certificada de su expediente laboral, en el cual están contenidos los contratos laborales solicitados y su nombramiento por ley de salarios.

Por otra parte se aclara que no se concederá acceso al Decreto de nombramiento a Ley de Salario, por ser según lo manifestado por la Secretaría Jurídica, documentación que no se genera, y en consecuencia es inexistente, no obstante es pertinente advertir que en el expediente laboral a folio 15, obra nota de recursos humanos en la que se le comunica a la solicitante, el nombramiento por el Sistema de Ley de Salario. Tampoco se concederá acceso a la Carta de cesación solicitada por no encontrarse en los archivos de Recursos Humanos, es decir que esta información es inexistente pues la unidad encargada de generarla es la antes mencionada en aplicación del Art. 73 de la LAIP.

Finalmente se orienta a la solicitante para que el Descriptor del puesto, lo solicite en el INJUVE, por medio de escrito dirigido al Oficial de Información Miguel Ángel Espinoza Zetino, ubicado en Alameda Juan Pablo II. Complejo Plan Maestro Edif. B1. Segundo Nivel. San Salvador, teléfono 2527-7419, al correo electrónico transparencia.injuve@gmail.com, la información completa puede encontrarla en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/injuve>

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letra “c” de la LAIP, **resuelvo:**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

a) **Conceder** el acceso a la información consistente en: copia certificada de expediente laboral de la peticionaria, así como a los contratos laborales y nombramiento a ley de salarios los que constan en su expediente laboral folios 16 al 25, e informarle que la Carta de cesación y el Acuerdo de nombramiento a Ley de Salario, no existen en los archivos de las dependencias requeridas.

b) **Orientar** a la solicitante para que requiera el descriptor de puesto en el INJUVE, siguiendo las indicaciones proporcionadas en el romano II.

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

d) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

e) **Informar** a la persona peticionante que puede presentarse a la “Unidad Acceso a la Información Pública” (ubicada en la Calle Circunvalación, No. 248, Col. San Benito, San Salvador, en horario de: 7:30 a 15:30 horas) a retirar la información requerida con base en el Art. 16 de los “Lineamientos para recepción de solicitudes de información”, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, en caso de no presentarse la obligación de entrega se tendrá por satisfecha.

f) **Notifíquese.**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República